

En la Cludad de Mexico, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Avenida de las Flores, número ciento noventa y siete (197), departamento ciento uno (101), colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 El cuatro de noviembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2518/2015, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los mediante el cual formularon observaciones y presentaron
las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se previno a los promoventes a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibiéndolos para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debieron ejercitar
3 Con fecha siete de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por los mediante el cual manifestaron desahogar la prevención ordenada
en autos, al cual le recayó acuerdo de diez de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se reconoció la personalidad de los promoventes en su carácter de copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del veinte de enero de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia de la en su carácter de autorizada, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas
4 Mediante acuerdos de fechas quince de febrero y quince de marzo de dos mil dieciséis, con el objeto de mejor proveer, se ordenó la práctica de una inspección ocular al inmueble visitado, sin que las mismas pudiesen llevarse a cabo de acuerdo a los informes de inejecución de fechas tres y trenta y uno de marzo de dos mil dieciséis emitidos por el personal especializado en funciones de verificación.

(JOSEA DE)



resuelve en términos de los siguientes:	s had done had had help high cold gift high high high done and goth year cold high area high cold had had had not had high
CONSIDERANDOS	
PRIMERO El suscrito Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apresentador a los Estados Unidos Mex Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mex	ón "A" del a resolver partado C, icanos; 1,

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia

Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35 y 78 del

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.





con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos lugares y circunstancias:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA E VERIFICACIÓN Y CERCIORANDOME QUE ES EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICARLO NOMENCLATURA VISIBLE Y PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA QUE SUSCRIBE SE OBSERVÓ
LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN SEMISOTANO, PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES, PUERTA DE ACCESO PEATONAL DE VIDRIO, FACHADA DE COLOR BLANCO, AL INTERIOR SE OBSERVA PUERTA. DE ACCESO COLOR BLANCO MARCADO CON EL NUMERO INTERIOR 101: ASÍ MISMO SE OBSERVA SEIS ESCRITORIOS CON SILLAS, UN ÁREA DE DESPACHO, UN ÁREA DE PLOTEO Y UN BAÑO. DE ACUERDO CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE DESGLOSAN LOS SIGUIENTES PUNTOS. 1EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE OFICINA. 2 LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES a) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE SESENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (61.28 M2) b) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE SESENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (61.28 M2), c) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE SESENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (61.28 M2); d) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE DOS PUNTO TREINTA METROS LINEALES (2.30 ML) e) NO CUENTA CON ÁREA LIBRE. A Y B NO EXHIBE.

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación





Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ----para que exhiba la documentación a que se Se requiere al reflere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

NÓ EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novedientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ----

> RELACIÓN . DOCUMENTALES. SU LA CONSTITUCIONAL. Pára dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer





párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."------

> Registró No. 170209 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

5/18

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TR BUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena





Registro No. 175823 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de iusticia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER

CIRCUITO.

Queia 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo .--

Ahora bien, por lo que respecta a la documental consistente en copia cotejada con copia certificada del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, de fecha de expedición diez de octubre de dos mil ocho, folio CULI6088708, el mismo no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que dicho certificado contaba con una vigencia de dos años contado a partir del día siguiente de su





expedición, esto fue hasta el once de octubre de dos mil diez, no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, además que del mismo se advierte que fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días diez de abril y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, siendo que al día de hoy dicho Programa no se encuentra en vigencia, por encontrarse vigente al momento de llevarse a cabo la visita de verificación materia del presente asunto el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que la misma no es de tomarse en cuenta para la emisión de la presente determinación administrativa.
En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir a presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.
je uso de suelo
Por lo que resulta procedente determinar la zonificación que le corresponde al inmueble visitado, apoyándose esta autoridad para tal efecto, del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, advirtiéndose que las zonificaciones que al mismo le corresponden son Habitacional (H) y por norma de vialidad Habitacional Mixto (HM), precisando que dichas zonificaciones son aplicables a la totalidad del inmueble, por lo que es procedente tomar en cuenta la información de mérito para los efectos de la presente determinación, tal y como se advierte a continuación:





Información General

054_039_22 Cuenta Catastral

Dirección i

Calle y Número: FLORES 197 LOS ALPES Colonia: 01040 Código Postal: Superficie del Predio: 478 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.



Este croquis puede no contener las ultimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

8/18

– Zonificación Superficie Máxima de Número de Viviendas MZ 201001. Uso del Suelo 1: Årea Libre Vivienda: Construcción Permitidas (Sujeta a estricciones*) M(Media, 1 Viv C/ 50 m2) 861 10 40 Ver Tabla de Uso

	edregal	coluctive A	raono cope	z naccos (mino i em	cheom a bac	: Av. Observatorio a:	1 222 2 3 41
Uso del Suelo: Habitacional Mixto.	Mivelesi	Altura:	M2 min. Vivlenda:	Incremento Estac.	Remetimiento	Paramento	Densidad
Ver Tabla de Uso	15	-4-		20			Z(Refiere al Programa Delegacional
	a Area U	br e	20	Superfice Máx. de Construcción (Sujeta a Restricciones*)	5738 19 - 19 - 19 19 19 19 19 - 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	No, de Viviendas Permitidas	
f, de la Norma P	eriférico de	Av. Obser	vatori∮a A	v. San Jerónimo.			*
Uso del Suelo: Habitacional Mixto.	Päveles:	Alkura:	M2 mm. Vivienda:	Incremento Estac.	Remetimiento	Paramento	Densidad
	3	_#_	d	O CONTRACTOR	. 10		in the second
	F& Ares Li	bre		Superficie Máx, de Construcción (Sujeta a Restricciones*)		No. de Viviendas Permitidas	



inveadf.df.gob.mx

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General nación de Substanciación de Procedim General Dirección de Catificación "A" Carolina nom 132, piso 10 Con Ingone Buerra, G.P. 03720



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY



información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle probatorio

	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez
Urbano" DELEGA(OBREGÓ once, (vig	entido, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1. Suelo del mencionado DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA CIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO N, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil gente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del asunto), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio mismo que para mayor referencia a continuación se citan:
wake and the real copy and copy and the real cop	Habitacional (H): Aplica principalmente en las zonas en las que actualmente existe este uso y que sus ventajas de localización y limitantes de servicios fomentan el mismo. En esta zona se debe evitar la proliferación de usos diferentes al habitacional, a excepción de las áreas verdes.
	Habitacional Mixto (HM): El habitacional mixto, contempla la ubicación de vivienda y otros usos mixtos ya sea que los inmuebles localizados se dediquen en su totalidad a un uso específico o se encuentren mezclados.
visitado, e mérito en entrar al e DECRETO URBANO Distrito Fe cabo la vi	sentido para determinar si el uso de suelo utilizado en el establecimiento es decir, de "OFICINAS" se encuentra PERMITIDO para el establecimiento de términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina procedente estudio y análisis de la "TABLA DE USOS DEL SUELO" contenida en el citado QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial del ederal el diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento en que se llevó a isita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende lo





4:1

Simbología		rmitido ohibido			Chars.	mercio						
l. Tornson	que no está mento de la	n señalados en esta Tabla, s Ley de Desarrollo Urbano d	e sujetarán al procedimiento establecido en lel Distrito Federal.		tus Of	con Co	Mixto	irrio	. 0		ertos	
2. La signie Urbano, 3. Los Uso	In bitucional	labitational con Officians	laditacional con Comercio	Indinelonal Mixto	Centro de Burrio	Equipamiento	ndustria	Espacios Abiertos	Árens Verdes			
prohibid Delegaci	os para Av. ión Álvaro C	Insurgentes Sur y Av. Revo Obregón.	lución, en todo el tramo que corre por la	index person	-			-	P.	100		
CLASHR	ACION.	DE USOS DEL SUE	LO .	****	011	ЭН	HW	CB	jail.	perent	<u>a</u>	1
		Comercio al por	Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco.				in de la compansión de					
	-	mayor de productos alimentícios, de uso personal doméstico y	Venta de productos de uso personal y doméstico. Venta de maquinaria y equipo para									
	ā	para oficinas.	laboratorios, hospitales, anaqueles y frigorificos.				3					
	por may	Comèrcio al pór mayor de . combustibles.	Tanques de almacenamiento y distribución de combustibles y gaseras.									
Comercio	Comercio al pormașor	Comercio de	Madererias, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena.				3					
173	Ō	materiales de construcción; maquinana y equipo	varilla. Venta de maquinaria y equipo pesado; grúas, trascabos, plantas de soldar,			10-1						
		pesado.	plantas de luz, bombas industriales y motobombas.				3					<u>_</u>
		Central de abastos.	Central de Abastos	ļ.,	ļ			 				
		Rastros y filigoríficos.	Rastro y fiigorifico.									
		Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal.	Consultorios para; odontelogos, offalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, deutal y médicos; atención de adicciones, planeación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos.	100 April 100 Ap								
	profesionales y sociales		Oficinas para alquiler y venta de: bienes raices, sitios para filmación, especticulos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículos y agencia automotriz.									
Servicios		Servicios bâsicos en	Oficinas de instituciones de asistencia, asilo de ancianos, y personas con capacidades diferentes; servicios de adopción, orfelinatos, casas de cuna y centros de integración familiar y juvenil.				3.00 3.00 		- 12			
	Savicios técnicos,	oficinas y despachoz.	Oficinas y despachos servicios profesionales y de consultoria, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y			6/50 4.3		THE RESERVE THE PROPERTY OF TH				
		-	nancieros, de contaminad y auditoria, agencias mahimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal.									
		And the second s	Agencias de protección segundad y custodia de personas, bienes e impunibles				3					





De la tabla anterior, se advierte que el uso de suelo de "OFICINAS", en los inmuebles a los que les es aplicable la zonificación Habitacional Mixto (HM), como lo es precisamente al establecimiento visitado, se encuentra PERMITIDO, por lo que se hace evidente que el uso de suelo que el establecimiento mercantil materia de este asunto utiliza para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades es decir, de "OFICINAS" es el permitido en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".------

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".------

"Artículo 51. Para la zon ficación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:.-----





1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan enel reglamento
Reglam	ento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
men fend mide som som finds finds som som gran gran	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	I. Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;
	II. Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos.
	III. Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;
-).	documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de dete con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia





Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por el uso en el establecimiento visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en el cual únicamente se señalan las zonificaciones que le corresponden al establecimiento objeto del presente procedimiento, y con base en ello se determina el uso de suelo que tiene permitido, sin que en el Decreto antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dicha actividad, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el supuesto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, ya que si bien el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, asentó la superficie de construcción, también lo es que dicha superficie no corresponde a la totalidad del inmueble visitado, toda vez que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida únicamente al departamento ciento uno (101) del inmueble visitado, no así a la totalidad del inmueble de mérito, por lo tanto no se tiene la superficie total construida del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial



14/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación (%) Carolina rum. 132, piso 10 Col. Noche Buera. C.P. 03720 revealt di cob. MX



con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.
Derivado de lo anterior y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN , publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se resuelve no imponer sanción alguna a los
en su carácter de copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento.
En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones suscrito por los en su carácter de copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto el diecinueve de noviembre de dos mil quince, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que los visitados NO podrían conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse





de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México

del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada , por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
en su carácter de copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un érmino de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y



16/18

Dirección General



horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.————————————————————————————————————
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.—
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".———————————————————————————————————
séptimo Notifiquese el contenido de la presente resolución a los en su carácter de copropietarios del nmueble objeto del presente procedimiento, y/o a los
en su carácter de autorizados, en el domicilio ubicado en señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación da Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carella punt 132 piro 10
Cot Nocha Buena, C.P. 03720
investidiación my



antes señalado notificación ordena que se levante pa inciso c), 80, 81 y Federal, aplicado	ida, notifíquese e ra tal efecto, lo a / 82 fracción I d	n el domic anterior de le la Ley d	ilio del estab conformida de Procedim	lecimiento vis d con los artí iento Adminis	sitado, previa ra culos 78 fracc strativo del Dia	azón :ión I strito
um also was used time train train food dann ally also train time med pipe bery wind some mine and a	tion and some state than then then then show even by a mank only who when their state and any and any on the	is been and then been deed and help help been allow the the first	ng gaya away gana lawa saga hada kada away away ninin kida kida away pilik kida bali Mana mana kida kida kida kida kida kida kida kid	Mark after Schie stock about state show hand have stone stone stone stone stone stock court stone about stone	many dipin julia julia kata kata kata kata ang ang ang ang ang ang ang ang ang an	nic 1975, And 1970 Wes
may upon soon and new soon soon soon soon soon soon soon soo	a case was a case on the case of the case		ngin 1000, man 1000 kata kata kata kata 1000 1000 kata kata kata kata kata kata kata k	u jugo 1899 neje giba kila kila kila kila kila kila kila kil	man bita dare dige wide 1740, care wind mile 1954 bills dail 2544 bile 1464 bile 1464 bile 1664 bile	
OCTAVO Previa las actuaciones d que cause estado,	el procedimiento	nůmero l	NVEADF/O\	//DUYUS/251	8/2015 y una	vez
NOVENO CÚMF	LASE	1/_		ang pay and also area case 2000 mile days title days case that and the see that and the see and	is seen case made state type apple apple apple and seed seed to the seed seed seed seed of the seed of the seed seed seed seed seed seed seed se	, tops does not not not not
Así lo resolvió y Calificación "A" de	firma el Licens I Instituto de Verif	iad ó Israe ficación Ac	l González Iministrativa	Isl as, Direct del Distrito Fe	or de Directo ederal. Conste	r de
	, and an early law to the section of	medic man have milje view dates with from shift miles area and and and and and and and and and an	non end post est hijh neu na' emeneu zon end end yet een zelfen e	a fige (the cut of pige the cut was the activated day; fire did find and day day fire file. I		

EJODIJLA

